# REGLAMENTO (CEE) Nº 2407/86 DE LA COMISIÓN

de 30 de julio de 1986

por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nº 368/77 y (CEE) nº 443/77 relativos a la venta de leche desnatada en polvo procedente de existencias públicas destinada a la alimentación de animales distintos de los terneros ióvenes

## LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1335/86 (2), y, en particular, el apartado 5 de su artículo 7,

Considerando que, en aplicación del Reglamento (CEE) nº 368/77 de la Comisión (3) y del Reglamento (CEE) nº 443/77 de la Comisión (4), modificados en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 906/85 (5), los organismos de intervención venden leche desnatada en polvo que haya entrado en las existencias públicas antes del 1 de septiembre de 1983;

Considerando que, teniendo en cuenta las limitadas cantidades todavía disponibles de producto que cumplen esta condición de antigüedad, es conveniente ampliar las ventas antes mencionadas a la leche desnatada en polvo que haya entrado en las existencias antes del 1 de setiembre de 1984, a fin de permitir la continuación normal de la citada medida;

Considerando que las medidas tomadas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

## HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### Artículo 1

En el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 368/77 y en el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 443/77, se sustituye la fecha de «1 de septiembre de 1983» por la de «1 de septiembre de 1984 ».

### Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de julio de 1986.

Por la Comisión Frans ANDRIESSEN Vicepresidente

<sup>&</sup>lt;sup>(1)</sup> DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

<sup>(</sup>²) DO n° L 119 de 8. 5. 1986, p. 19.

<sup>(\*)</sup> DO n° L 52 de 24. 2. 1977, p. 19. (\*) DO n° L 58 de 3. 3. 1977, p. 16.

<sup>(5)</sup> DO n° L 97 de 4. 4. 1985, p. 27.